



1983/2023 – 40 Años de Democracia

FUNDAMENTACIÓN

Señora Presidenta:

Presento este Proyecto de Ley para ser tratado con la mayor celeridad, con el objeto de introducir, en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, un mecanismo a través del cual, determinadas sociedades de capital ingresen un importe mínimo en concepto del mencionado gravamen.

Sobre el particular, se recuerda que, si bien en el año 2015, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) -siguiendo el mandato del Grupo de los VEINTE países más desarrollados (G20) contenido en la Declaración de Líderes celebrada en la ciudad de LOS CABOS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el 19 de junio de 2012- trabajó en el desarrollo de ciertas medidas tendientes a contrarrestar la erosión de las bases imponibles y la relocalización de las rentas en jurisdicciones de baja o nula imposición (BEPS, por sus siglas en idioma inglés), éstas no fueron suficientes para hacer frente a los desafíos impositivos de la digitalización y globalización de la economía.

2

En ese sentido, en el año 2017, el G20 en la ciudad de Hamburgo 7 y 8 de Julio de 2017, bajo la Presidencia de la REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA, instó a los países a trabajar en una Solución Global.

Así, en el marco del Grupo Focal sobre Economía Digital -constituido en el ámbito del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE para la implementación de las medidas BEPS, a los efectos de llevar a cabo los análisis pertinentes relacionados con la materia- se elaboró un Reporte Interino que se presentó al G20 en julio de 2018 bajo la Presidencia de la REPÚBLICA ARGENTINA.

En la Declaración suscripta por los líderes del G20, en su encuentro celebrado en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, el 1° de diciembre



1983/2023 – 40 Años de Democracia

de 2018, se reconoció la necesidad de trabajar conjuntamente en el desarrollo de herramientas que contribuyan a una Solución Global en la tributación.

En mayo de 2019 el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE aprobó un Programa de Trabajo, el cual fue adoptado por el G20 en junio de dicho año bajo la Presidencia del ESTADO DE JAPÓN, instruyéndose a la OCDE a desarrollar técnicamente las disposiciones necesarias que permitan alcanzar los objetivos propiciados.

En octubre de 2021, CIENTO TREINTA Y SIETE (137) países del Marco Inclusivo (órgano constituido en el año 2016 para implementar las recomendaciones formuladas en el marco del Proyecto OCDE/G20 para contrarrestar la Erosión de la Base Imponible y la Relocalización de la Renta), se comprometieron a implementar la Solución Global diseñada, compuesta de dos Pilares, la cual se planteó en un "Statement" que contiene los lineamientos generales de las medidas comprendidas en cada Pilar.

Con posterioridad, los Líderes del G20, en su reunión llevada a cabo en la ciudad de BALI, REPÚBLICA DE INDONESIA, los días 15 y 16 de noviembre de 2022, firmaron una Declaración en la que manifestaron su compromiso de implementar la Solución Global para hacer frente a los desafíos impositivos de la digitalización y globalización de la economía.

Ante ese escenario, el PILAR DOS se constituye en una herramienta por cuyo conducto cada país pueda incorporar en su legislación, en esta primera instancia, un impuesto mínimo sobre la renta de sus entidades.

En ese orden de ideas, y como resultado de la tarea cuyo compromiso asumiera la OCDE, el PILAR DOS de la Solución Global se enfoca en asegurar un nivel mínimo de imposición del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre la renta, con un tratamiento país por país.

En consecuencia, en esta oportunidad, se propone introducir la obligación, para las sociedades de capital del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado



1983/2023 – 40 Años de Democracia

en 2019 y sus modificaciones, cuyos ingresos brutos sean equivalentes, como mínimo, y de acuerdo con la actividad desarrollada, a aquellos establecidos para la categorización como Medianas Empresas Tramo 2 -conforme lo previsto en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace-, de ingresar una suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la ganancia contable que surja del balance comercial correspondiente al período fiscal de que se trate, el que podrá utilizarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias de dicho período fiscal.

Por todo ello, es que presento este Proyecto de Ley y solicito su pronto tratamiento.

Marcelo Pablo Casaretto
Diputado Nacional



1983/2023 – 40 Años de Democracia

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO
DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPORTE MÍNIMO A PAGAR
POR PARTE DE DETERMINADAS SOCIEDADES

ARTÍCULO 1º.- Incorporáse a continuación del artículo 73 de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

“Artículo...- Las sociedades de capital del artículo precedente, cuyos ingresos brutos sean equivalentes, como mínimo, y de acuerdo con la actividad desarrollada, a aquellos establecidos para la categorización como Medianas Empresas Tramo 2 -conforme lo previsto en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace- deberán ingresar una suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la ganancia contable que surja del balance comercial correspondiente al período fiscal de que se trate, en el plazo que, a esos efectos, establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el que podrá utilizarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias de dicho período fiscal. Los ingresos brutos a los que hace referencia el párrafo precedente son los correspondientes a las ventas totales anuales del balance comercial allí mencionado. El importe no compensado una vez efectuado el cómputo del pago a cuenta, no podrá ser traslado a los períodos fiscales siguientes, ni podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros.”.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los ejercicios fiscales que cierren a partir de esa fecha.



1983/2023 – 40 Años de Democracia

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

1

Marcelo Pablo Casaretto
Diputado Nacional

